

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Viernes 21 de Diciembre de 1945

Nº 272

SUMARIO

Consejo Extraordinario de Ministros. . . Pág. 2729

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Séptima Sesión.—(Continúa—2) . . . 2730

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase una resolución de la Dirección de Ingresos. 2731
 Contrato. 2732
 Nombramientos 2733

SECCION JUDICIAL

Remates 2733
 Títulos Supletorios 2734
 Terreno Municipal 2735
 Marcas de Fábrica 2736
 Patente de Invención 2736
 Avisos 2736
 Estatutos de la "Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica" 2737
 Declaratoria de Herederos 2743
 Citaciones de Procesados. 2743

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once am. del día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en Casa Presidencial los infrascriptos Secretarios de Estados, señores: Dr. Modesto Salmerón, Ministro de Gobernación y Anexos; Dr. Mariano Argüello Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores; Ingeniero J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Dr. Lorenzo Guerrero, Ministro de Educación Pública; don Alejandro Abaunza Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas; General José María Zelaya Cardoza, Ministro de Agricultura y Trabajo; Coronel G. N. Francisco Parajón, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación por la Ley y don José Benito Ramírez, Secretario de la Presidencia, previa citación del Excelentísimo señor Presidente de la República, General don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo Extraordinario de Ministros, resolvieron emitir el siguiente Decreto-Ley:

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

Debido a las circunstancias favorables del comercio de importación y de la producción interna, han cesado las causas por las

cuales se mantenían congelados muchos artículos y productos, quedando éstos reducidos a un pequeño número;

Por Cuanto:

Aún esos pocos artículos o productos congelados, dentro de muy poco tiempo se incorporarán a los de libre comercio;

Por Cuanto:

Por tal motivo las funciones que ejercen la Junta Distribuidora de Artículos Congelados y las oficinas Delegatarias, han quedado reducidas a su mínima expresión y ha cesado la razón de la existencia de tales organismos;

Por Cuanto:

Su supresión causará una saludable economía al Erario,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 215, ordinal 10) de la Constitución Política y el Decreto Legislativo Nº 425 de 17 de Agosto de 1945.

Decreta:

Art. 19—Suprimase la Junta Distribuidora de Artículos Congelados y las Oficinas Delegatarias de éstas, creados en los incisos c) y d) del Art. 39 Capítulo II de la Ley Reguladora del Comercio, de 11 de Octubre de 1945.

Art. 29—La atribuciones encomendadas por la Ley a dicha Junta Distribuidora de Artículos Congelados serán ejercidas a partir de la vigencia de este Decreto-Ley, por la Comisión Reguladora del Comercio, con excepción únicamente de las referidas en el Art. 51 de la citada Ley.

Art. 39—Las atribuciones señaladas en el artículo 51 de la mencionada Ley Reguladora del Comercio, que son las mismas establecidas por los Arts. 7 y 9 de la Ley de Inquilinato, serán ejercidas por un funcionario nombrado a ese efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Art. 49—Las atribuciones que actualmente tienen en los Departamentos las oficinas Delegatarias de la Junta Distribuidora de Artículos Congelados, serán ejercidas por los Gerentes o Agentes respectivos de las Sucursales o Agencias del Banco Nacional de Nicaragua en las cabeceras departamentales, quienes actuarán bajo instrucciones específicas de la Oficina Reguladora del Comercio.

Art. 59.—Este Decreto-Ley empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en La Gaceta (Diario Oficial).

Dado en Casa Presidencial, Managua,

D. N., a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

A, SOMOZA,
Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación y Anexos, Modesto Salmerón.—Ministro de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello Vargas.—Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.—Ministro de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.—Ministro de Fomento y Obras Públicas, Alejandro Abaúnza Espinosa.—Ministro de Agricultura y Trabajo, José María Zelaya Cardoza.—Ministro de la Guerra, Marina y Aviación por la Ley, Francisco Parajón.—Secretario de la Presidencia, José Benito Ramírez.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Séptima Sesión—(Continúa—2)

Senador Sacasa: Yo no puedo aceptar el punto de vista de colocar a las pequeñas empresas en el mismo plano respecto a obligaciones porque no tienen la misma capacidad pecuniaria del contratista. Se puede agregar: "debiendo asumir proporcionalmente las obligaciones correlativas o sea relacionadas de modo directo con el correspondiente beneficio."

Suficientemente discutida la moción del Senador Astacio, reformada por el Senador Sacasa y con el agregado propuesto por el Senador Membreño, también reformado, se aprobó.

Suficientemente discutido el inciso f), se aprobó con las modificaciones acogidas.

Suficientemente discutidos los incisos g) y h), se aprobaron.

4º—Se suspende la discusión para recibir una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados compuesta de los Honorables Diputados Doctores Roberto González y Enoc Aguado.

Senador Presidente: Tiene la palabra la Honorable Comisión.

Diputado González: Prácticamente la Honorable Cámara de Diputados ha terminado sus labores: fueron aprobados ya los últimos proyectos consistentes en unas pensiones de gracia que hoy vendrán a esta Cámara y aunque no tenemos igualdad de sesiones, consideramos que por tratarse de extraordinarias, no debe tomarse en cuenta este requisito, por ser el Ejecutivo el llamado a convocar y a ordenar la clausura de estas sesiones. Traemos el encargo de preguntar a esta Honorable Cámara cuál día se podrá fijar para la clausura.

Senador Presidente: Deseo oír la opinión del Honorable Senador Sacasa.

Senador Sacasa: La Comisión nos dice que fueron aprobados unos proyectos que no nos han llegado todavía, de modo que

contamos con ese elemento desconocido que nos impide saber cuando podremos terminar. Además entiendo que las sesiones extraordinarias deben clausurarse de acuerdo con el Poder Ejecutivo que es el que nos ha convocado, por lo que me parece que oportunamente debe comunicársele que ya fueron tratados todos los asuntos que se sirvió enviar a las Cámaras.

Diputado González: Deseo manifestar que sé que en el Ministerio de Gobernación está listo el Decreto de clausura para enviarlo en el momento que nosotros dispongamos.

Senador Presidente: Voy a explicar a la Honorable Comisión que existe además la circunstancia de unas pequeñas reformas a la Ley Electoral y también al contrato del Señor Garrido Canabal, las cuales todavía no se han puesto en conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados, por ésto y por las razones que dió el Senador Dr. Sacasa no podemos fijar el día de la clausura. Me permito excitar a los señores comisionados para que la Oficialía Mayor de su Cámara nos envíe sin mayor demora los autógrafos de los proyectos que nos han anunciado y asimismo les pido se sirvan anunciar a la Honorable Cámara de Diputados que dentro breves momentos llegará la comisión de la nuestra a proponer las reformas indicadas.

5º—Se retiró la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados.

6º—Continúa la discusión del Contrato.

A discusión la clausula IV.

Senador Alemán: Yo fui uno de los firmantes del dictamen y encontré una anomalía en esta cláusula en lo referente a la pensión de C\$1,000.00 mensuales que el Contratista debe dar de sus ganancias al Reformatorio de Menores de esta Capital, pues la encuentro inconstitucional y por lo mismo entiendo que debe suprimirse, por lo cual hago moción en ese sentido. No quiero que se me considere enemigo de esta benéfica institución, muy al contrario estoy dispuesto y deseo ayudarle en cualquier otra forma que sea legal.

Senador Astacio: No es que la encuentre inconstitucional, pero no estoy de acuerdo con esta cláusula porque en otra anterior dejamos establecidos los impuestos de Beneficencia.

Senador Sacasa: No encaja técnicamente en el contrato el donativo a que se refiere esta cláusula, pero todos hemos sabido que en la Cámara de Diputados había alguna fesisistencia para su aprobación y que para vencerla el Contratista ofreció esa ayuda al Reformatorio de Menores, de modo que si la suprimimos por el reparo de técnica, es muy posible que renazcan las dificultades de aprobación en la Cámara de Diputados; por éso opino que no obstante la irregularidad notada, que por fortuna no acarrea ninguna consecuencia perjudicial, le demos la aprobación a la cláusula a fin de

conformarnos con el criterio de la Honorable Cámara de Diputados.

Senador Sandoval: Es el altruista eso de proteger el Reformatorio de menores, pero encuentro falta de técnica esta cláusula, si la suprimimos el contratista puede garantizar la efectividad de su ofrecimiento por medio de una carta al Director del Reformatorio, evitando así las objeciones de la Cámara de Diputados. Que dirían si este donativo fuera para el Hospital Baustista o para una escuela morava o en fin para cualquier establecimiento que no fuere institución del Estado? El Senado está acostumbrado a llevar y resolver las cosas con cordura y esta cláusula parece obtenida bajo la intimidación de una pistola puesta en el pecho al contratista. Por lo tanto pido que se apruebe la moción del Senador Alemán.

Senador Astacio: El Dr. Jesús Sánchez, apoderado del contratista manifestó que de acuerdo con éste fué puesta esa cláusula en la Cámara de Diputados, y que por esa circunstancia podía dejarse.

Senador Sacasa: Ya expresé mi opinión de no ser técnica la cláusula, pero resulta que fué puesta con el asentimiento del contratista o sea de la persona en quien recae la obligación de cumplirla. No me parece razonable que por el reparo de tal o cual requisito de técnica priváramos al Reformatorio de ese valioso auxilio. Yo asumiría gustosamente la responsabilidad de que no se incurra en ninguna infracción constitucional si dejamos esta cláusula en el contrato, fuera de que no se trata de un establecimiento cualquiera, sino de una institución que el Estado ha tomado muy razonablemente bajo su protección, pues le concede una partida mensual en el Presupuesto, la que desafortunadamente es muy exigua para llenar sus necesidades.

Senador Alemán: Dejo al Dr. Sacasa la responsabilidad con respecto a la falta de técnica que se comete aprobando esta cláusula y retiro mi moción, ya que con esto se beneficia el Reformatorio de Menores y repito mi buena disposición para aumentar los recursos que garanticen su existencia.

Senador Sacasa: Aplauzo la actitud del Honorable Senador Alemán que una vez más ha demostrado su correcto proceder y asumo con gusto la responsabilidad de la aprobación de esa cláusula. Por parte del Ejecutivo no podemos esperar objeción alguna, puesto que se beneficia a una institución que el Estado mira con gran interés por el servicio social que presta y tampoco de parte del contratista desde luego que se puso con su expreso consentimiento.

Suficientemente discutida la cláusula IV, se aprobó.

A discusión sucesivamente las cláusulas V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII y declaradas suficientemente discutidas se apro-

baron una en pos de otra, quedando así aprobado todo el artículo primero.

A discusión el artículo 2o.

Suficientemente discutido, se aprobó.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 28

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes la siguiente Resolución de la Dirección de Ingresos que literalmente dice:

RESOLUCION Nº 44

Dirección de Ingresos. Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Visto, Resulta:

La señora doña Luciana Ordeñana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, en escrito presentado a esta Dirección a las nueve de la mañana del veintinueve de Septiembre último expuso lo siguiente:

1º.- Que deseando dedicarse al negocio de vendedora al por mayor de aguardiente en el Departamento de Managua, teniendo su puesto de venta en su casa de habitación ubicada sobre la dieciseis Avenida Sur Este, barrio «La Mecatera» dos cuadras y media al Sur del Mesón Oriental de esta ciudad, ruega a este Despacho que previo los requisitos de ley, se dicte la Resolución del caso para que se le extienda la patente respectiva.

2º.- Que se obliga a cumplir con todas las leyes y reglamentos del ramo y las disposiciones que sobre el particular dicten tanto el Ministerio de Hacienda como la Dirección de Ingresos, y de manera especial, se compromete a cumplir con lo prescrito en la ley sobre aguardiente y alcoholes de 23 de Junio de 1945,

3º.- Que para responder al Fisco por las responsabilidades pecuniarias en que pudiera incurrir en el negocio mencionado, propone la fianza de don Mateo González Romero, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio y persona abonada y de arraigo.

Considerando:

En oficio Nº 5804 fechado el 9 de Octubre próximo pasado, esta Dirección dió aviso de la solicitud presenta y de la fianza propuesta al Honorable señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien en nota Nº 06007 del 13 del mismo Octubre manifestó a este Despacho que dicho Ministerio aceptaba la Fianza del señor Mateo González Romero lo que se puso en conocimiento del interesado en oficio Nº 6156 del 16 del repetido Octubre advirtiéndole que enviara a esta Dirección el Testimonio de la Escri-

tura de Fianza respectiva por la suma de cuatro mil córdobas (C\$ 4,000.00) en esta ciudad a las once y diez minutos de la mañana del día diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco ante los oficios Notariales del Dr. Noel Rivas Gastezoro, para responder al Fisco las responsabilidades pecuniarias en que pudiere incurrir al señora Luciana Ordeñana en el expendio de aguardiente al por mayor en esta ciudad en el lugar indicado fue calificado correcto según oficio N° 2105 fechado el 30 de Octubre último, recibido por esta Dirección del señor Presidente del Tribunal de Cuentas y que se agrega al presente expediente.

Considerando:

La solicitante no tiene ninguna de las prohibiciones señaladas en la ley que reglamenta la materia, y habiéndose llenado los trámites reglamentarios, es el caso de resolver la presente solicitud y esta Dirección de Ingresos se pronuncia accediendo a lo pedido.

Por Tanto:

El infrascrito Director de Ingresos en uso de las facultades legales de que está investido y de conformidad con los Arts. 8, 9, 11 y 19 de la Ley sobre Aguardiente y alcoholes de 23 de Junio de 1945.

Resuelve:

1º-Autorizar a doña Luciana Ordeñana, de calidades expresadas para que se dedique al negocio de vendedora al por mayor de Aguardiente, únicamente en esta ciudad, teniendo su puesto de venta en su casa de habitación situada en el lugar expresado.

2º-La mencionada señora Ordeñana se obliga a vender el aguardiente exclusivamente a personas que estén patentadas para la venta de aguardiente al por menor en este Departamento y que tengan sus referidas al día, siendo terminantemente prohibido vender dicho aguardiente al menudeo o detalle.

3º-Obligándose también a obtener la especie solamente en el Depósito de su jurisdicción.

4º-Déense los avisos de ley, librando las copias respectivas.

5º-Pase al inmediato superior la presente resolución para su aprobación en el Diario Oficial.

Cópiese y notifíquese.--(f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N., Director de Ingresos.--Ante mí: R. Sánchez G., Srío. Secc. Central, Dirección de Ingresos.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

N° 54

El Presidente de la República, Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Carlos A. Tellería O., Mayor G. N., Director de Ingresos, en representación del Gobierno, quien en adelante designará para brevedad con el sólo nombre de El Gobierno, por una parte, y el señor Ronaldo Sánchez P., mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Masatepe, en su propio nombre, por otra, y que en adelante se llamará simplemente El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista es propietario del Teatro «Rubén Darío» situado en la ciudad de Masatepe, frente al costado Norte del Parque de esta población, pagará al Gobierno en la Administración de Rentas del Departamento de Masaya, la cantidad de cuarenta córdobas mensuales (C\$ 40.00), en concepto de pago del Impuesto de Timbres a que está obligado a pagar de conformidad con la letra «E» del Art. 79 de la Ley de Papel Sellado y Timbres. Este pago lo hará el Contratista por mensualidades adelantadas, a más tardar en los primeros días del mes respectivo, no pudiendo en ningún caso reclamar al Gobierno la devolución del total o parte siquiera de dicha suma, pues tal entero lo efectuará en carácter definitivo. Asimismo, tampoco podrá por ningún motivo enterar menor suma que la estipulada.

II

Si el Contratista no pagare la suma indicada en el tiempo estipulado, no podrá dar representación o funciones de ninguna clase y pagará una multa de diez córdobas . . . (C\$ 10.00) diarios, mientras dure esa falta de pago.

III

Los enteros mensuales los efectuará el Contratista contra recibo en duplicado que percibirá del Administrador de Rentas de Masaya, debiendo conservar en su poder el recibo original y dejar el duplicado en la mencionada Oficina, para su envío a la Inspección General de la Renta de Papel Sellado y Timbre.

IV

Este contrato durará un año, a partir del cuatro de Noviembre corriente, reservándose el Gobierno el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente; asimismo, como examinar las cuentas de la Empresa, por medio de los Inspectores de Timbres. El primer pago lo efectuará el Contratista dentro del tercer día, contando a partir de esta fecha.

V

El Contratista se obliga además a efectuar los enteros, el lunes de cada semana, del producto del impuesto correspondiente a la semana inmediata anterior, recaudado por la Empresa, destinado para el Dasayuno Escolar con las respectivas copias de las planillas de liquidación, previamente autorizadas por el taquillero.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Noviembre

de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos A. Tellería O., Mayor G. N., Ronaldo Sánchez P., Empresario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 188
El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Noel Ernesto Esquivel, Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del Departamento de León, a partir del 19 de Diciembre de los corrientes, en lugar del señor Rodolfo Centeno H.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Diciembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Pública, J. Ramón Sevilla.

Nº 192
El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Guillermo López S., Inspector de Zafra adscrito a la Dirección de InOreso, a partir del 12 de los corrientes.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le señale la Partida del Presupuesto de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho Hacienda y de Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 191
El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Rafael Paniagua Lagos, Inspector del Impuesto «Pro-Desayuno Escolar» del Teatro Luciérnaga de esta ciudad.

El nombrado tomará posesión de su cargo devengando el 5% sobre la recaudación del mencionado Impuesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 190
El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a los señores Santiago Eacayo Ruiz y Víctor M. Morazán, Impecrores del Impuesto Pro-Desayuno Escolar de los Cines Variedades y Los Angeles, respectivamente, del Departamento de Zelaya.

Los señores nombrados tomarán posesión

de sus cargos devengando el 5% sobre la recaudación de dicho impuesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

No 194
El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Juan José Gutiérrez, Cagador de In Administración de Rentas del Departamento de Granada, en lugar de Ernesto Quintana.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley hasta por un mil córdobas (C\$ 1,000.00) y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Señábase para el 23 del corriente, fecha de remate concerniente a Cancha de Gallos y Piso de Vehículos

Se fija como base la suma de cuatrocientos veinte córdobas para Gallos y setenta y cinco córdobas para Piso.

Hora: de 10:30 a 11:00 am. Este remate corresponde al nuevo año de 1946.

Chichigalpa, 7 de Diciembre de 1945.—José Ignacio Flores, Alcalde Municipal.—Salvador Villanueva hijo, Secretario Municipal.—José Rodríguez U., Regidor Tesorera.

Nº 1556

Por ejecución Rosa Salinas de Aguilar como cesionaria crédito litigioso cediole señor Simeón Carmen Rodríguez, en ejecución seguida contra Marcario Zavala y Margarita Calderón, diez mañana, sábado veintidós corriente mes, Juzgado Distrito, remataránse mejor postor siguientes bienes: La acción hereditaria corresponde a Margarita Calderón, sucesión intestada su difunto padre Juan Clímaco Calderón, siendo diez los coherederos; y la décima parte del terreno y mejoras que contiene una finca rústica ubicada en el sitio dividido Canta Gallo, paraje Buena Vista, jurisdicción pueblo Condega, como de cien manzanas extensión, acotada partes alambre púas y partes maderas, siendo las mejoras diez mil árboles café cosecheros y una casa habitación, como diez varas largo, siete ancho, parada horcones, forrada tablas, con correspondientes corredores. Lindante: Oriente, predio Celestino Pezalta; Occidente y Norte, propiedad de Filemón Molina y Sur, predio de Rosa Salinas; y un caballo melado herrado con este fierro:

M

todo valorado en mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito. Estelí, nueve mañana, siete Diciembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme. Estelí, diez mañana, siete Diciem-

bre, mil novecientos cuarenticinco.—Calixto Gutiérrez B, Srío. 2890 3 3

—
Nº 1584

Tres tarde veintiuno corriente, remataráse rústica esta jurisdicción. Limitada: Oriente, Cipriano Jarquín; Poniente, José Jarquín; Norte, Vicente Córdoba; Sur, Bernabé Jaime.

Vale cien córdobas.

Ejecución Carlos Parcus.

Sucesión Francisco Bonilla.

Juzgado Local Civil. Masaya, trece Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—Narciso Cáen.

2935 3 3

—
Nº 1600

Doce meridianas doce Enero próximo, subastaráse finca cien manzanas ubicada San Juan, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Emilio Sobalvarro, Marcelino Torres; Poniente, Alfonso García, Martina Espinosa; Norte, Alfonso García, Nicolasa Polanco; Sur, Felipe Arana.

Algunas mejoras.

Valorada: Tres mil córdobas.

Ejecuta José Luis Olivas a Marcelo López.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srío.

2939 3 2

—
Nº 1599

Diez mañana veintidós corriente, local este despacho, subastaráse finca urbana, linda: Oriente, Domingo Leiva; Norte, Miguel Marín y otros; Occidente, Micaela Espino; Sur, Andrés Grijalva.

Cesación comunidad promovida Marcial E. Solís contra Lola Herrera Bermúdez.

Base: cien mil córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil Distrito. Managua, dieciocho Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2936 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

—
Nº 1035

José Luis Mora solicita título supletorio un solar rumbo oriental, esta ciudad, once varas frente, catorce fondo. Limitado: Oriente, solar y casa de María Taleno; Occidente y Norte, casa Julia Montrey, calle enmedio y Sur, solar y casa Luis Alvarado y Manuel Duarte.

Valorado cien córdobas.

Quien tenga derecho preséntese deducirlo término legal.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Sobalvarro, Srío.

299 3 2

—
Nº 1426

Felipe Herrera Lanzas, mayor, casado, agricultor, vecino San Marcos, solicita extiéndasele título supletorio finca rústica, veinte manzanas, cercas alambre, empastada zacate guinea, situada "Piedra del Jicote", jurisdicción San Rafael del Norte, lindante: Oriente, Basilio Palacios y Máximo Herrera; Poniente, camino Palcila y Santiago Díaz; Norte, camino del Espino al Granadillo y sucesión Arcadio Herrera; Sur, camino San Marcos a Palcila y Saturnino Torres.

Quien pretenda dsrecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diez Octubre, mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Hazera—C. Castillo C., Srío.

2444 3 2

—
Nº 336

Rosa María Ruiz solicita título supletorio urbana esta ciudad, lindante: Oriente, herederos Félix Ig-

nacio Bolaños; Poniente, Feliciano Valladares; Norte, herederos Benito Castro; Sur, herederos Petrona Vázquez y Amalia Ortiz.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda oponerse, preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío.

1869 3 2

—
Nº 900

Secundina López Moreno, solicita título supletorio predio rústico ubicado Las Sabanas, lindante: Oriente, José Moreno; Occidente, Abraham López; Norte, Josefa Miranda, Teófila Díaz; Sur, Juan Ramírez, Agatón Amfrez.

Opóngese término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, veinte Septiembre mil novecientos cuarenticinco.—Eugenio Cuadra h.—Saiv. Padilla, Srío.

2340 3 1

—
Nº 659

José Miguel Ortés, mayor, casado, agricultor, vecino San Fernando, solicita título supletorio casa y solar ubicados San Fernando, dentro estos lindantes: Norte, Manuel Herrera; Sur, Pastor Ortés, calle enmedio; Oriente, mediando calle, Leoncio López; Occidente, Juan Beltrán.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Distrito.—Ocotul, Agosto veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Eeonidas Ponce R., Srío.

2148 3 1

—
Nº 651

Silveria Aráuz, casada, oficios domésticos este domicilio, solicita título supletorio, dos caballerías medida moderna, sitios comuneros Totecacinte esta jurisdicción, linda: Norte, Oriente, Occidente, montaña nacional inculta; Sur, sitios El Corozo, herencia su finado tío Albino Centeno Castro.

Estimalas doscientos pesos.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Jalapa, veintiocho Agosto mil novecientos cearenticinco.—M. Galeano.—José E. Pérez, Srío.

2146 3 1

—
Nº 1167

Emigdio Escobar Berrios, solicita título supletorio casa y solar ubicado esta ciudad, lindante: Norte, casa y solar Manuel Carrasco, calle por medio; Sur solar Guadalupe Ponce; Oriente, solar Josefina Matute; Occidente, casa y solar Juan Hernández Flores, calle por medio.

Quien créase con de echo, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil.—Somoto, diecisiete Octubre mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra h.—Salv. Padilla, Srío.

Es conforme.—L. Hernández, Srío.

2441 3 1

—
Nº 646

El señor Gertrudis Hudiel, se ha presentado a este juzgado solicitando título supletorio de una finca de agricultor como de diez manzanas de extensión superficial, ubicada en el paraje La Pita de esta jurisdicción, cercada al conjunto de ella con maderas, piedra, piñuela, alambre de púa y natural, una manzana de ellos con guineos y cafeto, árboles de ahuate, tres abrevaderos de agua y lo demás es de sembrar cereales, y una casa de habitación de tejas sobre horcones. Lindante en conjunto: Oriente, propiedad de Fidelina Hudiel; Occidente, predio de Aurora y Elías Lanuza; Norte, cerro del Apante y Sur, predio de Mercedes Blandón, camino real de pormedio.

La estima en doscientos córdobas y la hubo por donación que de ella le hizo su padre Juan

Pablo Hudiel, por sus buenos servicios que de éste está recibiendo.

La persona que se crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que en el término de ley ocurra a este Juzgado a alegar.

Dado en el Juzgado Local Civil.—San Nicolás, veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benito Garache O., Juez Local Civil.—Francisco Moncada, Srio.

2141 3 1

Nº 149

Juana Rosa Reyes de Betanco, mayor, casada, oficios domésticos, vecina Achuapa, pide título supletorio casa solar ubicados pueblo Achuapa, lindantes: Oriente, Tomás Vásquez y Antonio Betanco; Poniente, mediando calle, plaza de la Iglesia; Norte, Julio Betanco; Sur, Julio Betanco.

Valen quinientos córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito.—León, doce Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srio.

1725 3 1

Nº 150

Julio Betanco, mayor, casado, agricultor, vecino Achuapa pide título supletorio, siguientes predios urbanos en Achuapa, casa solar, lindantes: Norte, mediando calle, Rómulo Gutiérrez; Sur, Juana Rosa Reyes de Betanco; Oriente, Tomasa Vásquez; Poniente, mediando calle, plaza de la Iglesia. Casa solar lindante: Norte, Juana Rosa Reyes de Betanco; Sur, Guadalupe Martínez; Oriente, Antonio Betanco; Poniente, mediando calle, plaza e Iglesia parroquial.

Vale todo dos mil córdobas.

Opóngase tiempo.

Juzgado Civil Distrito.—León, doce Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srio.

1724 3 1

Nº 1041

Fidelina Solís, solicita título supletorio casa y solar situada Los Cerros, jurisdicción Rivas, limitados: Oriente, Nicanor Marín; Poniente, Julio Pasos; Norte, calle para El Rosario; Sur, calle para Tola.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas, dos Octubre mil novecientos cuarenticinco.—O. García M.

2462 3 1

Nº 953

Victoria Salgado, solicita título supletorio de una finca rústica, compuesta de cinco lotes de terreno, Chaguíte Grande, esta jurisdicción, primer lote, media manzana con casa cañon de taquezal, con tejas de barro, diez varas largo por cinco ancho, con dos corredores, el solar con cercas de alambre de púas, comprendido dentro los linderos siguientes: Oriente, casa y solar de Avelina Martínez, camino enmedio; Poniente, propiedad de Adán Mendoza; Norte, Marcelino García, camino enmedio; y Sur, Llano Acetuno, camino enmedio, el solar cultivado de árboles frutales. Segundo lote, dentro de los linderos siguientes: Oriente, despeñadero y terreno inculto; Poniente, camino real y sabana; Norte, propiedad de Lucas Manzanarez; y Sur, propiedad de Pedro Centeno. Tercer lote, dentro de los linderos siguientes: Oriente, propiedad de Eligio Poveda; Poniente, con camino que conduce de Chiguíte Grande a potrero de San Aní; Norte, propiedad de Manuel Salgado, y Sur, propiedad de Francisco Chavarría. Cuarto lote, dentro de los linderos siguientes: Oriente, don Carmen Valle; Poniente, Félix Pérez; Norte, Carmen Valle y Sur, propiedad de Francisco Chavarría. Quinto lote, dentro de los linderos siguientes: Oriente, Norte y Sur, propiedad de los hermanos

Pérez; Poniente, propiedad de Rodrigo Chavarría.

Tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Ciudad Darío, trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. C. Toruño.—M. A. Luna, Srio.

Es conforme.—M. A. Luna, Srio.

2382 3 1

Nº 1550

Enrique Espinosa, solicita título supletorio finca rústica "El Paraiso", ubicada Paygua esta jurisdicción, contiene cien manzanas potrero jaraguá y guinea, dos mil cafetos cosecheros, media manzana plátanos, un cuarto manzana caña de azúcar, una casa habitación de dos pisos maderas acerradas, tejas de madera, forrada con tablas, mide diez varas largo por seis varas ancho, con dos corredores del largo de la casa, por tres varas de ancho cada uno; ocupa todo inclusive terreno inculto como doscientas hectáreas terreno nacional, cercada en partes con alambre de púas, y limitada así: Oriente, propiedades de Pedro y Segundo Espinosa; Occidente, propiedades de Andrés Rodríguez, Santos Figueroa y Zenovio Calero; No té, propiedades de José Castro y Niguel Obando; y Sur, propiedad de Felipa Dávila.

Posesión más de quince años.

Valor doscientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este Juzgado durante término legal.

Matiguás, veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Díaz O.—Jorge Alf Ballesteros, Srio.

Es conforme con su original.—Jorge Alf Ballesteros, Srio.

2395 3 1

Nº 1046

Eliseo Beltran, mayor, casado, agricultor, vecino San Fernando, solicita título supletorio siguientes bienes; fin siempre viva montaña La Puerta en Las Camelias con veinticinco manzanas y doce mil cafetos, lindando: Norte, Antonio Amador y Ana Herrera; Sur, herederos Juan Beltran; Oriente, río La Horea; Occidente, herederos Juan Beltran y Adán Herrera. Finca "El Porvenir", montaña del Bayasun con veinte manzanas y ocho mil cafetos, lindando: Norte, montaña inculta; Sur, Salomón Ortés; Oriente, Sebastián Fernández e Isabel v. de Vilchez; Occidente, Salomón Ortés y Sebastián Fernández. Ambas jurisdicción San Fernando.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Ocotlán, Septiembre seis mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srio.

2459 3 1

Nº 1430

Fausto Corrales solicita título supletorio predios rústicos y urbanos situados San Pedro Potrero Grande. Primero.—Solar urbano, limitado: Norte, Paula Izaguirre; Oriente, el solicitante; Poniente, María Inés Izaguirre; Sur, Rafael Molina; Segundo.—Finca rústica tres manzanas, lindante: Oriente, Benigno Rodríguez; Poniente, Mariano Olivero; Norte, río Torondaño, edificio nacional. Tercero.—Potrero dieciséis manzanas, lindante: Norte, Desiderio Briceño; Sur, Francisco Corrales; Oriente, el solicitante; Occidente, Ernesto Villalobos.

Opónganse término legal

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, veinticuatro Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srio.

2799 3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 1577

Francisco Bello Rueda, militar, mayor de edad y del domicilio de Granada, solicita se le done un lote de terreno ejidal de cincuenta manzanas de exención, por medio de su recomendado Adrián Ríos, en esta jurisdicción, bajo los siguientes lin-

deros: Norte y Sur, montaña Inculca; Oriente, camino que conduce al Río Arriba y Occidente, monte inculto.

A quien pretenda derecho opóngase en el término legal.—Efraín Sanabria S., Alcalde Municipal.—Joaquín Maldonado, Srío. Espe.

2931 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1310

Lentheric, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

12

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones para embellecer el rostro, (cosméticos) y preparaciones de tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2703 3 1

Nº 1311

Lentheric, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

tanburk

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones para embellecer el rostro, (cosméticos) y preparaciones de tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2702 3 1

Nº 1312

L. & C. Hardtmuth, Inc., de Bloomsbury, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"KOH-I-NOOR"

para: Lápices de todas clases, cebas, protectores de punta, abridores de cartas, crayones, fajas de hule y portaplumas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2701 3 1

Nº 1313

L. & C. Hardtmuth, Inc., de Bloomsbury, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de

este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MEPHISTO

para: Lápices de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2700 3 1

Nº 1314

Thomas Kerfoot & Co., Limited, de Bardsley, Lancashire, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones y productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2699 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 1315

Russell Theodore Wing, ciudadano de los Estados Unidos de América, de Excelsior, Minnesota, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invencción sobre su invento consistente en: MEJORAS EN PLUMAS ESTILOGRAFICAS O DE FUENTE, cuyo título deberá extenderse a favor de The Parker Pen Company, de Janesville, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2698 3 1

AVISOS

Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo Nº 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un mínimo de cinco mil (5.000) líneas.

Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables su mergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climatéricas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

Condiciones:

1)—Los postores deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficina Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional. Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaínza E., Secretario de

Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 9

Nº 1588

La Corte Suprema de Justicia, en acuerdo dictado el quince del mes en curso, autorizó al Notario Lisandro de León Manrique para poder cartular en el bienio que comienza esta fecha.

El indicado Notario despachará provisionalmente en el hotel "Sevilla", de esta ciudad.

Y para los usos legales se hace la presente publicación en la ciudad de Managua, D. N., a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco. 2927 3 3

Estatutos de la «Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica»

Los suscritos Crisan o Sot may r Argañal, Manuel Matus, Alejo Espinosa López, René Vargas López, Germán Castillo, Fernando Cortés R. y Roberto González, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente los tres primeros, y de los cuatro últimos tres Vocales y el cuarto Fiscal de la Junta Directiva Provisional de la Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica, certificamos, conforme el artículo setenta y tres de los Estatutos de que se hablará, que en la primera sesión celebrada por su Junta General de Accionistas, de las ocho y media a las once de la noche del día veintiocho de Agosto del año en curso, fueron emitidos los Estatutos de dicha Sociedad que literalmente dicen así: «Primero. Abierta la sesión, fueron acordados los Estatutos que se expresan enseguida de la «Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica» que son:

Capítulo I**La Sociedad y los Socios**

Art. 1º—La compañía a que se refieren los presentes Estatutos se denomina «Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica», abreviadamente «Farmesa», y ha sido creada en escritura que autorizó en esta ciudad el notario doctor Francisco Torres Fuentes, a las diez de la noche del día tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, inscrita el nueve del mismo mes bajo el número cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro del Tomo vigésimo, Libro segundo del Registro Público Mercantil, y bajo el número ocho mil quinientos veintiocho, a páginas ciento diecisiete del Registro Público de Personas, ambos de este Departamento.

Art. 2º—El objeto de la Sociedad es establecer en esta capital un negocio de farmacia que pueda garantizar la pureza de los medicamentos, la correcta preparación de las recetas y la cuidadosa elaboración de los preparados, cuya venta se realice a precios racionales que aseguren

los intereses del público y de los asociados.

Art. 39—La Sociedad será integrada exclusivamente por médicos, persigue objetivos de carácter profesional y destinará parte de sus utilidades, de conformidad con la escritura de fundación, a crear obras de progreso médico. Sus socios no podrán adoptar procedimientos de exclusión o monopolio, ni exigir retribuciones ajenas a sus derechos y deberes profesionales.

Art. 49—Los fines expresados se llevarán a efecto principalmente por medio de un establecimiento de farmacia, dedicado a la compra y venta, importación y exportación de medicamentos y medicinas de patente, preparados oficinales y magistrales etc.; así como de artículos sanitarios, material quirúrgico y otros relacionados con establecimientos de esta clase. Podrán también establecerse sucursales.

Art. 59—Cuando las condiciones económicas de la sociedad lo permitan, se establecerán laboratorios para el diagnóstico e investigación y una o más policlínicas.

Art. 69—La duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha de la escritura de fundación y se entenderá automáticamente prorrogada por periodos de cinco años, en cuanto lo permita la ley, si en los tres meses anteriores al vencimiento de los diez primeros años, o de cada uno de los expresados periodos de cinco años, no fuere pedida la disolución de la sociedad en escrito dirigido al Juez de lo Civil del Distrito, por socios que representen las tres cuartas partes del total de las acciones.

Art. 79—Para ser socio de la compañía se requiere:

- a)—Ser médico nicaragüense, nacional o nacionalizado; o ser extranjero que hubiere nacido en Nicaragua, doctorado en el país o incorporado legalmente en él;
- b)—Haber sido incorporado en Nicaragua, desde diez años o más, si el médico es extranjero;
- c)—Haber sido aceptado como socio por la Junta General de Accionistas, residente en esta ciudad, y haberse sometido a las condiciones fijadas para el pago en efectivo de su acción o acciones.

Capítulo II

Capital Social—Acciones

Art. 89—El capital inicial de la sociedad será de cincuenta mil córdobas, dividido en cien acciones de quinientos córdobas cada una, que se aprontarán según lo establece la base tercera de la escritura de fundación. El socio que no entregue oportunamente sus aportes, quedará sujeto a todas las responsabilidades que deter-

mina el artículo doscientos treinta y cinco del Código de Comercio, sin disposiciones contrarias que limiten sus obligaciones.

Art. 99—Las acciones serán numeradas de uno a cien, firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva, y se expresará en ellas la denominación de la Compañía y el lugar de su domicilio; la fecha de la escritura de constitución y de su inscripción en el Registro Mercantil; el importe del capital social y el número de acciones en que está dividido; el valor nominal de los títulos; la persona a cuyo favor se expiden y el pago efectuado.

Art. 10—Mientras no se haya efectuado el pago de una acción, la Compañía entregará el suscriptor de ella un Resguardo Provisional, que contendrá los mismos requisitos expresados en el artículo anterior, con la advertencia de que es provisional.

Art. 11—Las cien acciones que forman el capital inicial de la compañía, son todas de igual carácter, y se emiten para que los portadores de ellas tengan derecho a los dividendos de la Empresa, fuera de la parte de capital que haya de corresponderles al disolverse la Sociedad. Las acciones son nominativas y no pueden convertirse en acciones el portador.

Art. 12—Tanto las acciones como los Resguardos Provisionales será impresos en doble ejemplar, de manera que entregado uno tanto al suscriptor, el otro queda en el talonario respectivo con datos iguales.

Art. 13—La Junta General de Accionistas podrá acordar que se aumente el número de acciones, cuando estén colocadas las primeras cien, emitiendo de tiempo en tiempo nuevas series, las cuales acciones se venderán al precio que fijase la propia Junta, en proporción al capital neto de la Compañía, conforme al último balance practicado. Para la repartición de los respectivos beneficios y del capital social en caso de disolución de la Compañía, se estimarán tales acciones por el precio inicial de quinientos córdobas cada una.

Art. 14—Las acciones podrán ser vendidas a las personas que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 79 de estos Estatutos, sin que ningún socio venga a ser dueño de más del cinco por ciento de las acciones; pero en casos excepcionales la Junta General podrá autorizar la venta de un mayor número de ellas, aunque en ningún caso podrá un socio actual o futuro, ser dueño de más del diez por ciento del número total de acciones.

Art. 15—La venta o traspaso de las acciones se podrá verificar cuando advertidos por escrito los socios fundadores, no manifestaren de igual manera, dentro de quince días, su propósito de adquirirlas; pero las

acciones no podrán ser vendidas a extraños sino llenándose los requisitos de que habla el artículo séptimo del presente Estatuto. Se consideran socios fundadores los nominados en la base vigésima de la escritura de fundación.

Art. 16—En caso de insolvencia o interdicción de cualquiera de los socios la Compañía se reserva el derecho de comprar la acción o acciones de aquel; u únicamente en caso de muerte de un socio continuará sus herederos legales o sucesores como socios de la Compañía, en la forma adecuada de las compañías por acciones, como seguro de la familia.

Art. 17—La transmisión posterior de las acciones se prueba por el endoso autorizado por la Junta Directiva con la firma del cedente y del cesionario. Cuando diferentes personas lleguen a ser copropietarios de una acción o acciones, si la Sociedad no optare por entregarles la parte correspondiente del capital, conforme la base décima quinta de la escritura de fundación, no estará obligada a registrar ni a reconocer la respectiva transmisión, mientras aquellas no elijan una que las represente ante la Sociedad en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18—Si desapareciere una acción o un resguardo provisional, podrá anularse y reponerse por la Junta Directiva con otra u otro de la misma especie.

Art. 19—El libro de Inscripción de Acciones contendrá el número de cada acción, la serie, el nombre y apellido del suscriptor, la indicación del resguardo provisional que se la hubiere dado, la transmisión que por cualquier causa se verifique de las acciones nominativas o de los resguardos provisionales, y las cantidades que se vayan recibiendo en abono de la acción.

Art. 20—Todo accionista tiene derecho a inspeccionar el Libro de Inscripción de Acciones y los talonarios de ellas, así como el de los Resguardos Provisionales.

Capítulo III

Junta General de Accionistas

Art. 21—La Junta General de Accionistas, que para mayor brevedad se denominará Junta General, es la autoridad suprema de la Sociedad y la forman todos los socios, los cuales tendrán en ella voz y voto por cada una de sus acciones.

Art. 22—Sus juntas ordinarias serán para examinar asuntos administrativos, y para elegir a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia, y se verificarán el treinta y uno de Enero y el treinta y uno de Julio de cada año, y si hubiere algún inconveniente, en los quince días siguientes a esas fechas.

Art. 23—Las juntas extraordinarias se verificarán siempre que lo juzgue conve-

niente la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito, con expresión de motivo y objeto, accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital social.

Art. 24—La convocatoria para las juntas generales se hará por el Secretario de la Junta Directiva, mediante aviso que se enviará a cada socio que se publicará en el periódico oficial del Gobierno y en uno de los diarios de esta ciudad, con señalamiento de hora y local, e indicación, en el caso de sesiones extraordinarias, del objeto u objetos que las motivan.

Art. 25—Habrá quorum en las sesiones ordinarias o extraordinarias, al concurrir, por lo menos, la mitad de los accionistas y que sean dueños, por lo menos del cincuenta por ciento de las acciones. Caso de no efectuarse la sesión por falta de quorum, se hará nueva citación para diez días después, y entonces habrá quorum con los socios que asistieren.

Art. 26—Los accionistas ausentes podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder por carta o telegrama, por otros accionistas presentes que al efecto designaren.

Art. 27—Salvo los casos expresamente exceptuados en la escritura de fundación y en estos Estatutos, toda resolución de la Junta General se declarará por mayoría absoluta de los socios presentes, si todos estos últimos fueren dueños del cincuenta por ciento de las acciones, incluyendo las de los socios que se hubieren hecho representar; pero ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas; ni más de los dos décimos de votos presentes en la Junta.

Art. 28—Para que sean válidos los acuerdos o resoluciones de la Junta General, deberán constar en acta extendida en el Libro de Actas, que firmarán los accionistas concurrentes. En cada acta se expresará la fecha, lugar y hora en que se celebrase la junta, el nombre y apellido de los socios concurrentes y de los que se hubieren hecho representar, el número de las acciones que cada uno represente y las resoluciones que se hubieren dictado.

Art. 29—Corresponde a la Junta General:

- 19—Elegir en la sesión del treinta y uno de Julio del año correspondiente, a los miembros de la Junta Directiva, y de la Junta de Vigilancia, y, cuando fuere necesario, reponer las vacantes que ocurran en esas Juntas por excusa o renuncia, o removerlos por causas que la Junta General estime suficientes;

- 20—Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva haciendo el examen

de los balances semestrales y anuales y de los inventarios;

- 39—Aprobar o improbar los dictámenes de la Junta de Vigilancia;
- 49—Decretar el aumento del capital social, reducción de éste, reintegración del mismo, y cualquier modificación de la escritura constitutiva o de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio;
- 59—Acordar y fijar sueldos a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia, cuando lo estime conveniente;
- 69—Disponer del Fondo de Reserva en su cuantía a la sazón o como venga acumulándose, sin descuidar su reintegración, así como del resto del capital social y de las sumas que la Compañía puede conseguir en préstamo;
- 79—Acordar en caso necesario la formación de los «Fondos de depreciación y mejoras» y la montía de cada uno de ellos;
- 89—Ejercer las demás atribuciones que le señala la ley.

Art. 30—Todo accionista tiene derecho a protestar contra las deliberaciones tomadas en oposición a la ley, a las bases de la escritura de formación y a estos Estatutos y podrá requerir al Juez competente la suspensión de su ejecución y la declaración de nulidad.

Capítulo IV

Junta Directiva

Art. 31—La administración de la Compañía estará a cargo de la Junta Directiva nombrada por la Junta General, de entre los mismos socios.

Art. 32—La Junta Directiva se compondrá de siete miembros: un Presidente y un Secretario que lo será al mismo tiempo de la Junta General; un Tesorero y cuatro Vocales, del primero al cuarto, quienes en su orden de elección llenarán las vacantes de los otros miembros de la Directiva.

Art. 33—El período de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Si cumplido su período no hubiere sido electa la nueva Directiva por cualquier causa, continuará en el ejercicio de sus funciones mientras no se practique la nueva elección.

Art. 34—Las faltas temporales o absolutas de cualquiera de los miembros de la Directiva serán llenadas por la Junta General, y mientras tanto los miembros restantes, ejercerá todas las atribuciones del miembro que faltare, en la forma que la Directiva disponga.

Art. 35—Quedan inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva los socios que hayan sido declarados judicialmente

en estado de quiebra o insolvencia, o sean incapaces por la ley.

Art. 36—Para las sesiones de la Junta Directiva será necesario la presencia de cuatro de sus miembros, por lo menos; y en este caso, sus resoluciones para ser válidas deberán contar con la aprobación, por lo menos, de tres de los miembros presentes en la sesión.

Art. 37—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán el día tres de cada mes o el día siguiente, si el día tres fuere festivo; y las extraordinarias, cuando sean convocadas por el Presidente o por dos miembros de la Directiva.

Art. 38—Las resoluciones o acuerdos de la Junta se harán constar en un Libro de Actas, con designación del lugar, día y hora en que se verifiquen, de los miembros que estuvieren presentes, y de un breve detalle de los asuntos tratados. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros que concurren.

Art. 39—Los miembros de la Junta Directiva podrán devengar un sueldo si así lo resolviera la Junta General.

Art. 40—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 19—Llevar el control general de los negocios de la compañía, procurando que los gastos se hagan con la mayor economía y garantía;
- 29—Visitar, por lo menos, una vez al mes, el establecimiento o dependencias de la compañía;
- 39—Nombrar y remover al Gerente e inspeccionar su actuación;
- 49—Nombrar y remover al Regente o Regentes y a los empleados inferiores, oyendo consultivamente al Gerente;
- 59—Expedir las acciones y resguardos provisionales con las firmas del Presidente, del Secretario y del Tesorero;
- 69—Fijar el plazo y modo en que los socios hayan de pagar las acciones que hubieren suscrito;
- 79—Autorizar la transferencia de las acciones llenando los requisitos establecidos;
- 89—Convocar a Juntas Generales de Accionistas conforme lo prescrito en estos Estatutos;
- 99—Examinar, aprobar e improbar los balances que mensualmente ha de presentarle el Gerente;
- 10—Comunicar a la Junta de Vigilancia los balances semestrales para que ésta pueda estudiarlos y fiscalizarlos, ocho días antes de ser presentados a la Junta General;
- 11—Acordar las distribuciones de dividendos de acuerdo con la base décima-

tercera de la escritura de sociedad;
12—S fiar y exigir la fianza que deben rendir los Gerentes.

Art. 41—El Presidente de la Junta Directiva representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con todos los poderes y facultades de un Apoderado Generalísimo, inclusive las facultades siguientes: confesar en escrito y absolver posiciones lo mismo que pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia o recurso; recibir cualesquiera cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesas decisorias; inscribir en los Registros de Propiedad; operar cualesquiera novaciones; recusar con causa; otorgar poderes, cancelarlos, otorgar subrogaciones y sustituciones y volver a asumir esos poderes cuando lo creyere conveniente; y girar letras y libranzas y suscribir cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito o a cargo de la compañía; y en fin, dicho Presidente tendrá poderes amplos y bastantes en todo lo que concierne a la compañía, sin más limitación que para comprar inmuebles, otorgar traspaños del dominio de los mismos y constituir gravámenes en ellos necesitará la autorización de la Junta General.

Art. 42—El Presidente de la Junta Directiva, será además, el Presidente de la Junta General.

Art. 43—El Secretario de la Junta Directiva, lo será también de la Junta General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- 19—Redactar las actas de las sesiones de ambos organismos con todo fidelidad, firmándolas y haciéndolas firmar por todos los concurrentes.
- 20—Informar al Presidente de todos los asuntos y particularmente de los que deban resolverse sin demora;
- 39—Custodiar bajo su responsabilidad el archivo de las Secretarías;
- 49—Comunicar a quienes corresponda los acuerdos y resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva.

Art. 44—Son atribuciones del Tesorero:

- 19—Llevar el Libro de Inscripción de acciones y los talonarios correspondientes a éstas y a los Resguardos Provisionales;
- 29—Contrafirmar los cheques y documentos mercantiles que expide el Gerente;
- 39—Velar que la contabilidad sea debidamente llevada por el Gerente; que el archivo de la Tesorería sea garantizado con los respectivos comprobantes; y que los depósitos en el Banco y los pagos mediante cheques, se efectúen con la debida regularidad.

Art. 45—Los Directores de la Sociedad

no contraen obligación alguna personal ni solidariamente por las negociaciones de la misma, pero responderán personal y solidariamente para con ella y para con los terceros por inejecución del mandato y por la violación de los Estatutos y preceptos legales. De esta responsabilidad quedarán exentos los Directores que no hayan tomado parte en la respectiva resolución o hubiesen protestado contra los acuerdos de la mayoría en el acto o dentro de tercero día;

Art. 46—Tanto el Secretario como el Tesorero, al cesar en sus cargos, entregarán los libros y documentos del archivo a sus respectivos sucesores y se hará extender el recibo correspondiente.

Capítulo V

Gerentes y Regentes

Art. 47—La parte ejecutiva de las operaciones sociales estarán a cargo de un Gerente, de uno o más Regentes, nombrados y removibles por la Junta Directiva.

Art. 48—El Gerente no deberá ser farmacéutico titulado; sus funciones serán de carácter administrativo, y será asesorado en la parte técnico-farmacéutica por uno o más Regentes nombrados por la Junta Directiva de acuerdo con el Gerente. Los Regentes deberán ser farmacéuticos titulados, en ejercicio legal de su profesión.

Art. 49—El Gerente será nombrado por acuerdo de la Junta Directiva en que se expresen las facultades que se le confieren, inclusive la de hacer uso de la razón social, sostener activa y pasivamente todo género de acciones judiciales a nombre de la Sociedad, y las responsabilidades y restricciones a que se le someta. El Presidente de la Directiva le otorgará la respectiva escritura, que deberá ser inscrita en el Registro de Comercio.

Art. 50—Tanto el Gerente como los Regentes tendrán sueldos mensuales fijados por la Junta Directiva, y además el porcentaje o utilidad anual que se expresa en estos Estatutos.

Art. 51—Son obligaciones y atribuciones del Gerente:

- 19—Llevar la administración directa o inmediata del negocio, obediendo las resoluciones de la Junta Directiva con sujeción a las voces de la escritura social, al texto de los presentes Estatutos y a las disposiciones de la Junta General;
- 29—Responder directamente por los fondos que administre en garantía de lo cual rendirá fianza de mil córdobas, aumentables por la Junta Directiva según el ensanche del capital social, y hacer asegurar los establecimientos de la Compañía contra incendio, guerra, anonada y todo riesgo;
- 39—Concurrir a las sesiones de la Junta

- General) y de la Junta Directiva, cuando sea invitado para ello, con la obligación de exponer personalmente las necesidades de la Compañía y las mejoras que estime conveniente, así como suministrar todo dato ilustrado que soliciten los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro accionista;
- 49—Manejar los fondos sociales bajo su propia responsabilidad; exigir con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Sociedad por cualquier causa, y suscribir los recibos correspondientes;
- 50—Suscribir con el Tesorero las letras de cambio, cheques u otros documentos de indole semejantes;
- 60—Efectuar diariamente depósitos de dinero en el Banco, y hacer todo pago que exceda de cincuenta córdobas por medio de cheques, librados contra esos fondos;
- 70—Llevar personalmente la contabilidad de la compañía o por medio de un empleado;
- 80—Practicar anualmente inventario de los bienes de la compañía;
- 90—Proporcionar a la Junta Directiva los datos necesarios para formular los balances semestrales y anuales, y las memorias correspondientes;
- 10—Ayudar a cada uno de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, siempre que se le solicite;
- 11—Presentar a la Junta Directiva por medio del Tesorero balances mensuales.

Art. 52—Son obligaciones de los Regentes:

- 10—Estar subordinados en la parte administrativa a las órdenes del Gerente, con sujeción a los preceptos legales de la compañía;
- 20—Proceder técnicamente en la preparación de las recetas y fórmulas oficiales, y en la compra y venta de medicamentos y especiales, conforme las reglas del arte y las normas establecidas en la Ley de Farmacia;
- 30—Velar por la conservación y pureza de los artículos de la farmacia, dando en cada caso las instrucciones correspondientes;
- 40—Suministrar al Gerente o a la Junta Directiva y a cualquiera de los miembros de la Junta de Vigilancia, todos los datos que se les soliciten, referentes a su profesión;
- 50—Serán los únicos responsables ante las autoridades sanitarias por cualquier infracción de la Ley de Farmacia.

Capítulo VI

Junta de Vigilancia

Art. 53—La vigilancia y fiscalización de la administración social estará confiada a una Junta de Vigilancia y Fiscalización, electa por la Junta General de Accionistas en la misma sesión en que se elija a la Junta Directiva. En la ejecución de su mandato será responsable esta Junta conforme al derecho común.

Art. 54—La Junta de Vigilancia estará compuesta de tres miembros que deben ser accionistas, y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos, siendo sus cargos incompatibles con los de miembros de la Junta Directiva.

Art. 55—La Junta elegirá dentro de sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Art. 56—Las resoluciones de la Junta de Vigilancia serán tomadas por mayoría de votos.

Art. 57—La falta temporal o permanente de cualquiera de los miembros de la Junta, será llenada por la Junta General de Accionistas, y mientras tanto hará sus veces el accionista designado por mayoría de votos de la Junta Directiva y los miembros que resten de la Junta de Vigilancia.

Art. 58—Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia.

- 10—Examinar y comprobar los libros sociales, por lo menos cada tres meses;
- 20—Hacer frecuentemente y sin previo aviso, arqueos y comprobaciones de caja, por lo menos trimestralmente;
- 30—Comprobar mensualmente la cartera y los valores de la sociedad, reconociendo con arreglo a los datos de los Libros Sociales la existencia de los títulos y valores de cada especie;
- 40—Velar porque la Junta Directiva, el Gerente y los Regentes cumplan fielmente con las disposiciones de la escritura social, los presentes Estatutos y la Ley Mercantil, en su caso;
- 50—Cuidar de que los encargados de la administración hagan enterar el capital suscrito, haciendo los llamamientos en épocas oportunas, cobren lo debido a la sociedad y cumplan con exactitud los compromisos de ésta;
- 60—Cuidar de que los fondos sociales sean destinados a los fines de su institución;
- 70—Velar porque se forme, mantenga o reintegre el fondo de reserva y los de depreciación y mejoras en su caso;

(Continuará)

DECLARATORIA DE HEREDEROS

1111

Marcelina Marta, Hortencia Socorro y Blanca, representadas madre Angela Osorno, solicitan declaratoria heredero su padre legítimo Bernardo Alvarez. Bienes: solar esta ciudad con sasa, lindando: Oriente, Epifania viuda Hernández; Poniente, José Andrés Rivera; Norte, calle Eva; Sur, Socorro Gómez.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, quince mil novecientos cuarenticinco.—Moi-sés S. Col, Srío.

2518 1

Nº 1117

Juana F. Tercero, solicita decláresele heredera única su madre Juana Tercero todos sus bienes derechos y acciones.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiseis Octubre mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

2522 1

Nº 1154

Pantaleón Ríos, solicita este Juzgado declárese heredero union de hermanos Ursulo, Eulogia, Nasario, Francisca, todos de apellido Ríos, de su padre, abuela y bisabuelo legítimos, Eulogio, Florencio y Feliciano de los Ríos, indica bienes derechos de tierra en el sitio de Nuestra Señora del Rosario de Apompoa esta jurisdicción.

Pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término legal.

Juzgado Distrito. Ciudad Dario, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Toruño—H. Zelaya V., Srío.

2544 1

Nº 1191

Pastor Andino Paiz, unión Ismael Andino, solicita decláresele heredero su madre Modesta Paiz.

Bienes: derechos sitios Las Fuentes, Las Cuevas, Las Pilas y San Cristobal de Tolapa.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciseis Octubre mil novecientos cuarenticinco. José J. Aráuz, Srío.

2596 1

Nº 1194

Prudencio Mejía, mayor, domicilio Las Sabanas, agricultor, casado, pide decláresele heredero ab-intestato de su padre legítimo Agustín Mejía.

Derechos hereditarios: La doceava parte de la cuarta parte del sitio de Animas, que linda: Norte, Liure; Sur, Oruce; Este, Sunimulí; Poniente, Misagualto y Agua Caliente.

Coherederos: Macario, Margarito y Asis-

clo Mejía, quienes ya fueron declarados herederos.

Opóngase término legal.

Juzgado de Distrito.—Somoto, nueve de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—Cuadra h.—G. Selva, Srío.

Es conforme, L. Hernández, Srío.

2607 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1420

Por segunda y última vez, citase y emplázase a los procesados Carlos y Juan Rostrán, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les instruye por el delito de homicidio, que cometieron en la persona de Felipe Ortega, quien fué de cuarenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Teustepe, bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que se dicten en sus contra, surtan los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle,—Adalid Sobalvarro, Srío.

340 1

Nº 1103

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Pablo Pérez, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Cosme Gutiérrez, quien fué de treinta años de edad, soltero, agricultor y vecino de Posoltega, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Barrios,—F. Selva, Srío.

314 1

Nº 1068

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Reyes Medina y Magdaleno Dávila, ambos de calidades ignoradas, para que en el término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en

la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Juan Barahona, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de «Llano Grande» de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios en general, la obligación que tienen de capturar a los mencionados delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal, Masaya, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eli Tablada Solís,—G. E. Ruiz G., Srlo.

311 1

Nº 1156

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Pichardo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Rubén González, quien fue de diez y seis años de edad, soltero, agricultor y vecino de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos,—F. Selva, Srlo.

316 1

Nº 1196

Por primera vez cito y emplazo al procesado Cristobal Cruz, de diez y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de daño en la propiedad en bienes de don Trinidad Pineda Farfán, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, Somoto, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eug. Cuadra h.—Salv. Padilla, Srlo.

318 1

Nº 686

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Edmundo Téllez mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de la comarca Las Chacras de esta jurisdicción y a Enrique Páiz y Leonardo Páiz para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en la persona de Luis Rosrán, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de la comarca El Chagüe de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendados—el—causa—Valen—José C. Berríos.—Selva, Srlo.

263 1

Nº 685

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Napoleón Palma Chévez y Orlando Almendares Silva, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto en bienes de los señores Luis Molina, Ramiro Lanzas, Humberto Arana, Dionisio Villa, Oscar García, M. Ruiz y Cia. Ltda., siendo las nominadas personas mayores de edad, casadas, comerciantes y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter esta causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los mencionados procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos.—Ernesto Madrid, Srlo.

264 1